

facultades de aumentar algunas casas de agua, y para  
 alguna supension como sueldo, y que se conceda  
 por cierto tiempo de años, segun de las de aque-  
 llas que se han aumentado sobre las que beneficiando las  
 para que a ningun tiempo de agua cada casa, que  
 pertenecia a la Ciu. el producto de las aumentadas,  
 que era para su sueldo se hade poder extender  
 a las de aumento, y se hade remitir a las  
 casas de agua pertenecientes a los dichos seño-  
 res, en las que esta la contumacia de la casa de  
 agua, no en las de agua, por que se considera para  
 la perpetuidad ser muy perjudicial quedar su-  
 geta desta especie de valimiento, no contribu-  
 yendo en nada a la Ciu. ni a la contumacia, ni a  
 la contumacia del Pantano, y mas con mas utili-  
 dade tanzando, como las que se exigen a su co-  
 mun, y forma, que por ningun titulo, ni razon  
 en ningun top. se hade poder extraer de estas  
 aguas, ni su producto porcion alguna, dirigiendo  
 se a los fines de su destino. Igualmente el reparto que  
 podria haver a la Ciu. de que estas cosas de aum.  
 valiendo o menos las aguas se justificaran, menos  
 se concedera a la Ciu. una de las casas de agua que  
 se multiplican por dho Pantano, que por su  
 perpetuidad, no solo cubra el menor precio, que  
 se suponia teneran las casas, aunque la concesion  
 fuese perpetua, sino que excede en mucho, por que

